



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete. -

VISTO.- El recurso de inconformidad presentado en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a través del cual ocurre el ciudadano [REDACTED], quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y a su vez se ostenta como titular de la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas con número de folio [REDACTED], respecto del establecimiento con giro de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, ubicado en la Calle [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, comparece a promover **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la multa impuesta dentro de la visita de inspección con número de reporte 10073/2016, ordenada en fecha 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis por el licenciado Víctor Hugo Gutiérrez Zamarrón, Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Por lo anterior, ésta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO: Ésta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 33 Fracción I inciso g), 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 60 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial del recurso, así como las documentales consistentes en;

A). - Copia simple de licencia número [REDACTED] para venta de Bebidas Alcohólicas, expedido a favor de [REDACTED], respecto al establecimiento con giro de Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, en el domicilio ubicado en [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Anuencia Municipal número [REDACTED], y folio número [REDACTED];

B). - Copia simple de Avalúo Inmobiliario número [REDACTED], respecto del domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en el



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Municipio de Monterrey, Nuevo León, elaborado por el Ingeniero [REDACTED], M. V. I., con cedula profesional [REDACTED];

C). - Copia simple de Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del ciudadano [REDACTED], con clave de elector [REDACTED];

D). - Copia simple de liquidación de alcohol con número de ejecución [REDACTED], dirigido al ciudadano propietario y/0 representante legal del negocio de ([REDACTED]), [REDACTED], ubicado en [REDACTED], suscrito por el Director de Ingresos, Doctor Carlos Alberto Tellez Zolezzi.

E). - Copia simple de requerimiento de alcohol con número de ejecución [REDACTED], dirigido al ciudadano propietario y/0 representante legal del negocio de ([REDACTED]), [REDACTED], ubicado en [REDACTED], suscrito por el Director de Ingresos, Doctor Carlos Alberto Tellez Zolezzi.

F). - Copia simple de diligencia de fecha 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada por el ciudadano José Antonio Tamez Gonzalez, Inspector de la Coordinación de Alcoholes, de la Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, respecto al domicilio sujeto a la visita de inspección [REDACTED], establecimiento [REDACTED];

G). - Copia simple de Orden de Visita de Inspección dentro de expediente número DIV/CA/10073/2016, con número de folio 010073, de fecha 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Víctor Hugo Gutiérrez Zamarrón, Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León;

D). - Instructivo emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el cual contiene resolución de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis;

En esta tesitura se procede analizar respecto a la procedibilidad del recurso de inconformidad que ahora se resuelve, advirtiéndose que esta última tiene motivo manifiesto



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



e indudable de improcedencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, y 24 fracción IV, del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad **se interpondrá dentro de los 15 quince días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

ARTÍCULO 24. Se entenderán como **notoriamente improcedentes**, y por lo tanto, deberán **desecharse de plano** los recursos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. No se interpongan por escrito ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. No conste la firma autógrafa de quien lo promueve;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento;**
- V. Recurran actos o resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- VI. Recurran actos o resoluciones que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León; VII. Recurran actos o resoluciones que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún otro recurso o juicio;
- VIII. Que hayan sido revocados por la autoridad administrativa;
- IX. No se expresen agravios en el recurso o habiéndose señalado hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno; y
- X. No reúna los requisitos exigidos por el Reglamento.

Pues bien, una vez expuesto lo anterior y al realizar un análisis respecto al medio de impugnación que ahora nos ocupa y tomando en consideración los dispositivos legales antes invocados, de autos se advierte que la fecha en la cual fue presentado ante esta Dirección Jurídica el recurso de inconformidad presentado por el citado [REDACTED], lo es en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, desprendiéndose de los autos que integran el expediente número [REDACTED], el cual se ventila ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, que dentro de los mismos obra instructivo emitido por dicha Dirección, el cual contiene resolución de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación el día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada al



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



ciudadano Francisco Daniel Vidales Mendoza, aproximadamente a las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos, lo anterior hecho constar por el Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por tanto, y al tomar en consideración el termino establecido por el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual establece que el recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna, y partiendo que de los autos que integran el expediente administrativo número [REDACTED], el cual se ventila ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, obra instructivo emitido por dicha Dirección de Inspección y Vigilancia el cual contiene resolución de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, dirigida al ciudadano [REDACTED], Titular de la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas número [REDACTED], respecto al domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, del cual se advierte con fecha de notificación el día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizada al ciudadano [REDACTED], aproximadamente a las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos, lo anterior hecho constar por el Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, al realizar una simple operación aritmética mediante la cual se cuantifican 15 quince días hábiles contados a partir del día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, arroja como resultado que dicho medio de impugnación se encuentra presentado fuera del plazo señalado por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, actualizándose con lo anterior el supuesto establecido en el artículo 24, fracción IV de dicho Reglamento antes mencionado.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto esta Autoridad tiene a bien considerar que al actualizarse el supuesto establecido en el artículo 24, fracción IV, de dicho Reglamento antes mencionado, puesto que de autos se advierte que dicho medio de impugnación fue presentado ante esta Dirección Jurídica en fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, habiendo tenido conocimiento el recurrente del acto impugnado en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, encontrándose fenecido en exceso el plazo de 15 quince días hábiles para la interposición de dicho medio de defensa, previsto en el artículo 18 del Ordenamiento Legal multicitado, acreditándose con lo anterior lo establecido en la fracción IV del artículo 24, del multicitado Reglamento, puesto que dicho medio de defensa fue presentado fuera de los plazos señalados en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Autoridad tiene a bien decretar la notoria improcedencia del presente recurso de inconformidad, y por lo tanto deberá desecharse de plano el mismo.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad tiene a bien determinar la **NOTORIA IMPROCEDENCIA** del presente recurso de inconformidad, y en consecuencia se **DESECHA DE PLANO** el mismo, por lo que en su momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido en el archivo de guarda de expedientes concluidos que para tal efecto se lleva en ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CIUDADANO [REDACTED].-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado **HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**, en representación del Presidente Municipal de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

HAGA/mcg/fps.